CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ARGENTINA
Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO EN ADELANTE LA "UNR" REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. FRANCO BARTOLACCI, Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP" REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "UNR" QUE:

1. Es persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos existentes o a crearse, cuya finalidad es la creación, preservación y transmisión de la cultura, actuando en el campo de la educación superior a través de la formación de profesionales, científicos y técnicos, la investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria, con un profundo sentido de compromiso con la realidad social, cultural y económica de la región y del país.

2. Su creación se ve plasmada en la Ley 17.987 de fecha 29 de noviembre de 1968, con su Estatuto aprobado por la Asamblea Universitaria del 25 de junio de 1998.

3. Que, de acuerdo con la Sección C, Artículo 15 de su Estatuto, el Rector es el representante legal y dirige todas las actividades de la Universidad. En este acto, y actuando en su nombre y representación, lo hace el señor Rector Lic. Franco Bartolacci, cuya designación consta en la Resolución H.A.U. N° 001/2023 de fecha 19 de mayo de 2023.

4. Que la sede general y domicilio legal de la institución se encuentran constituidos en la Sede de Gobierno de la Universidad Nacional de Rosario, ubicada en calle

Maipú 1065 de la ciudad de Rosario (C.P. S2000CGK), Provincia de Santa Fe, República Argentina, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2968/2009.

II. DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas, artísticas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura. Que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.

3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de1987.

4. De conformidad con el artículo 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 13 de junio de 2023, su representante legal es la Rectora, **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, a quien fue conferido dicho cargo por el H. Consejo Universitario el 4 de octubre de 2025, como se hace constar en el Oficio **SG/2315/2025** emitido por el Secretario General de la Universidad.

5. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número 104 de la calle 4 Sur, Centro Histórico, Edificio Carolino, Puebla, México, C.P. 72000, y para su operación el ubicado en la Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, Tercer Piso. Av. Central, Cd. Universitaria, Av. San Claudio s/n, Puebla, Puebla, México, C.P. 72592.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales **"LA BUAP"** y la **"UNR"** realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

Segunda. "LAS PARTES", con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

I. Movilidad de estudiantes;

II. Movilidad de personal docente;

III. Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos;

IV. Colaboración en proyectos de investigación;

V. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;

VI. Colaboración en desarrollo profesional; y

VII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

Tercera. "LAS PARTES" se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

Cuarta. "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento serán objeto de Convenios

Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente.

Quinta. Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES,** el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los

responsables de la operación y ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.
Sexta. "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario.

Séptima. "LAS PARTES" reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES.**

Octava. "LAS PARTES" designan para fines de administración del presente convenio y como responsables de la gestión de los convenios específicos:

1. Por la **"UNR"**: El **Área de Internacionalización**, a cargo de su Secretaría, **Mg. Patricia Rojo.**
   Dirección: Sede de Gobierno, calle Maipú 1065, Primer Piso, oficina 131 b y 133, CP 2000, Rosario, Santa Fe
   Teléfono: +54 (0341) 4201200 ext. 9347.
   Correo electrónico: internacionalizacionunr@gmail.com.ar; internacionalizacion@unr.edu.ar

   Página Web: https://unr.edu.ar/internacionalizacion/

2. Por **"LA BUAP"**: **La Dirección General de Internacionalización**, por conducto de su Titular: **Dr. José Ramón Eguibar Cuenca**; o quien lo sustituya en el cargo.
   Director General de Internacionalización

Dirección: Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, Tercer Piso, Av. San Claudio s/n, Cd. Universitaria, Puebla, Puebla, México. C.P.72592.
Teléfono: +52 (222) 2 29 55 00 ext. 3080.
Correo electrónico: convenios.dgdi@correo.buap.mx
Página Web: https://internacionalizacion.buap.mx/

Novena. "LAS PARTES" reconocen que, con motivo del presente Convenio, podrán recabar, recibir, transferir y/o tratar datos personales, por lo que se obligan a observar en todo momento los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (DOF 05-07-2010) para México y la Ley de Protección de Datos Personales 25.326 de la República Argentina.

En consecuencia, se comprometen a garantizar confidencialidad, integridad, seguridad y adecuada utilización de los datos personales obtenidos en el marco del presente convenio, a usarlos únicamente para los fines autorizados, y a obtener el consentimiento informado cuando sea requerido, conforme a las leyes de cada país. Esta obligación subsistirá incluso después de la finalización del convenio.
Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

Décima. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la última fecha de su firma, en caso de firmas separadas, y tendrá vigencia de cuatro años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente convenio no podrá ser objeto de enmiendas o adiciones, si con el tiempo surge la necesidad de modificar o agregar algo a lo acordado, se firmará un nuevo convenio, respetando las actividades que se encuentren en curso.

Décima Primera. "LAS PARTES" se comprometen a tomar acciones que correspondan a fin de proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones, así como a promover la aplicación de

acciones afirmativas y buenas prácticas en materia de no discriminación y violencia de género, respecto del alumnado y profesores que participen en las actividades objeto del presente convenio, así como en su relación con los colaboradores administrativos y académicos, otros alumnos, personal directivo y usuarios de ambas instituciones; en consecuencia se obligan a establecer medidas efectivas para evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico, nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

En caso de que el personal académico o el alumnado de **"LAS PARTES"** sean víctimas o cometan alguna conducta de discriminación o violencia de género o cualquier otra que violente su dignidad y la dignidad de otros, **"LAS PARTES"** se comprometen a tomar medidas preventivas y de seguridad correspondientes y a informar de inmediato a la institución de Origen para que proceda conforme a su normativa.

Décima segunda. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance del mismo, lo firman de conformidad por duplicado.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**
DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ **RECTORA**	**LIC. FRANCO BARTOLACCI** **RECTOR**
Fecha: 19/10/2026	19/10/2026

LIC. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO